

EXcmo. Señor : Teniendo en consideracion la Junta Suprema Gubernativa del Reyno las circunstancias actuales en que se halla la Patria, la necesidad de esfuerzos extraordinarios para salvarla, y las repetidas pruebas de actividad, zelo y patriotismo que han dado las Juntas Superiores Provinciales en las ocasiones mas dificiles y peligrosas, se ha servido ampliar las facultades concedidas á las mismas en el artículo VI. del Reglamento de 4.º de Enero del año próximo pasado para que hagan y dispongan por sí los alistamientos, armamento, requisicion de caballos y monturas, levas, quintas, donativos, contribuciones extraordinarias que sea forzoso imponer para la manutencion de los Exércitos, y demas puntos concernientes á la defensa de la Nacion, revocando quantas órdenes hayan entorpecido á las Juntas Superiores la execucion de estos encargos, y conformándose solo con las generales publicadas, y que estime publicar la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, consultando á S. M. en todo caso que lo exija, y quando las circunstancias de la guerra no lo impidan. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 13 de Enero de 1810.

Pedro de Rivero.

Y esta Junta Corregimental de orden de la Superior del Principado, ha acordado la circulacion de la antecedente Real Orden á todas las Justicias, y Ayuntamientos de este Corregimiento para su inteligencia, y satisfaccion.

Lerida y Febrero 11 de 1810.

Por su mandado,

Manuel Fustér Secretario.